



VISTOS, el Informe N° 000004-2021-DIA-DSM/MC, de fecha 26 de julio del 2021, el Informe N° 001003-2021-DIA/MC, de fecha 02 de agosto del 2021; y los expedientes N° 2021-0061323, N° 2021-0065028 y N° 2021-0065999, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "61° Concurso Nacional y 11 avo. Mundial de Marinera 2021", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del*



espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, mediante el expediente N° 2021-0061323, la señora Olga Teresa De Bracamonte Meléndez, en representación del Club Libertad, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*61° Concurso Nacional y 11 avo. Mundial de Marinera 2021*", a desarrollarse del 15 al 22 de agosto del 2021, en el Coliseo Municipal Paul Poblet Lind, sito en Calle Paraíso N° 3, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; y vía streaming a través de la plataforma virtual www.clublibertad.live;

Que, mediante Carta 000680-2021-DIA/MC de fecha 16 de julio del 2021, se corre traslado a la administrada, la observación referida al tarifario de entradas al espectáculo para el cual se desea obtener la calificación;

Que, mediante Expedientes N° 2021-0065028 de fecha 20 de julio del 2021 y N° 2021-0065999 de fecha 22 de julio del 2021, la administrada cumple con enviar la subsanación de la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*61° Concurso Nacional y 11 avo. Mundial de Marinera 2021*" se trata de un espectáculo a llevarse a cabo, con la finalidad de incentivar el talento y la participación de los exponentes y cultores de este baile nacional e integrar a todas las organizaciones que cultivan esta danza nacional, así como a toda la sociedad en su conjunto;

Que, de acuerdo al informe N° 000004-2021-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*61° Concurso Nacional y 11 avo. Mundial de Marinera 2021*" es un espectáculo cuyo objetivo es la difusión, promoción, cultivo, aprendizaje, enseñanza y desarrollo de la Marinera. Es un evento en el cual se selecciona exponentes destacados del baile de la Marinera;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*61° Concurso Nacional y 11 avo. Mundial de Marinera 2021*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que, de acuerdo a los objetivos de la institución organizadora, se realiza con la finalidad de promover, cultivar, estudiar, investigar, divulgar y fomentar todo tipo de expresión cultural, en este caso, la danza nacional: la Marinera como expresión de los valores artísticos, los orígenes y mestizaje del Perú, incentivando la participación de los exponentes y cultores de este baile nacional. La meta de los organizadores es continuar llevando la Marinera por todo el mundo y convertirla en la danza de las Américas;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, el Coliseo Municipal Paul Poblet Lind, sito



en Calle Paraíso N° 3, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, con un aforo de 300 personas por función; y vía streaming a través de la plataforma virtual www.clublibertad.live, del 15 al 22 de agosto del 2021, teniendo como precios individuales por streaming los siguientes: para Eliminatoria el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 soles); Semi Final el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); Primera y Segunda Final el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles); y para la Tercera Final y Final el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles), existiendo además los precios de abono por todos los días del evento, cuyos precios son S/350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 Soles) como pre-venta hasta el 08 de agosto del 2021; y S/ 400.00 (cuatrocientos y 00/100 Soles) como venta; asimismo, el precio presencial popular asciende al monto de S/40.00 (cuarenta y /100 Soles) por día y el precio presencial abono que incluye todos los días del evento asciende al monto de S/ 800.00 (ochocientos y 00/100 soles), contemplando además lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre del 2020, sobre Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001003-2021-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*61° Concurso Nacional y 11 avo. Mundial de Marinera 2021*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor nacional denominado "*61° Concurso Nacional y 11 avo. Mundial de Marinera 2021*", a realizarse del 15 al 22 de agosto del 2021, en el Coliseo Municipal Paul Poblet Lind, sito en Calle Paraíso N° 3, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; y vía streaming a través de la plataforma virtual www.clublibertad.live, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expediente N° 2021-0061323, N° 2021-0065028 y N° 2021-0065999.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES